



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04734-2008-PHC/TC

LIMA NORTE

NILTON ZUBIATE CUSCATEGUI

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de diciembre de 2008

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Nilton Zubiate Cuscátegui contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fojas 89, su fecha 31 de julio de 2008, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 29 de mayo de 2008 Nilton Zubiate Cuscátegui interpone demanda de hábeas corpus contra el Director del Establecimiento Penal de Piedras Gordas, Sergio Antonio Haro Huapaya, así como contra los demás que resulten responsables, por violación a sus derechos a la vida y a la salud. Sostiene que en el mes de enero de 2008 solicitó al emplazado autorice la realización de una Junta Médica a efectos de determinar cuál es el tipo de tiroides que padece para recibir el correspondiente tratamiento y, asimismo, solicitó se le expida un Certificado de Salud. En tal sentido, aduce que a la fecha no ha recibido respuesta por parte de la autoridad penitenciaria.
2. Que, el artículo 5º inciso 5) del Código Procesal Constitucional establece que “No proceden los procesos constitucionales cuando: 5) A la presentación de la demanda ha cesado la amenaza o violación de un derecho constitucional o se ha convertido en irreparable”.
3. Que, en el presente caso este Colegiado ha considerado oportuno, *prima facie*, llevar a cabo un análisis formal de procedencia antes de emitir un pronunciamiento de fondo; toda vez que como se desprende de la declaración indagatoria ofrecida por el emplazado (f. 29) y se evidencia de los actuados obrantes a f. 35 y 36 del expediente, con fecha 30 de abril de 2008 se llevó a cabo la Junta Médica que requirió el accionante derivándose de ésta –a título de recomendación– la tramitación de una cita para evaluación endocrinológica, la misma que debió efectuarse con fecha 6 de junio de 2008 como consta en la constancia de cita emitida por el centro hospitalario. Asimismo, a f. 38 del



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

expediente también obra el Certificado de Salud a que hacía referencia Nilton Zubiate Cuscátegui en el escrito de su demanda.

4. Que, en consecuencia, cabe desestimar la pretensión en aplicación del artículo 5º.5 del Código Procesal Constitucional por haber cesado la supuesta violación alegada por el accionante previamente a la presentación del hábeas corpus.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO  
ÁLVAREZ MIRANDA**

*Lo que certifico*



FRANCISCO MORALES SARAVI  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL